

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 7 DE 2023
25 de julio de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO –SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Mateo, en ejercicio de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo al mandato constitucional consagrado en el artículo 69, así como se desarrolla en los artículos 28 y 29 literales c y d de la Ley 30 de 1992, El Estado Colombiano garantiza a las Instituciones de Educación Superior, la autonomía universitaria y, en consecuencia, las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que, conforme a los estatutos vigentes, el Consejo Superior es la autoridad colegiada de dirección y gobierno, responsable del direccionamiento administrativo y académico de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO –SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR-.

Que, el Consejo Superior en desarrollo de lo previsto por los Estatutos vigentes, artículo 24, numeral tercero el cual preceptúa: "**Artículo 24. Funciones del Consejo Superior.** Son funciones del Consejo Superior... 3. Expedir, los reglamentos: estudiantil, docente y administrativos; y demás reglamentos que se requieran para la buena marcha de la Institución."; por lo anterior está plenamente facultado para aprobar y expedir el Reglamento del Consultorio Jurídico de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO –SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR-

Que, en virtud de la mencionada normativa, este Consejo Superior mediante Acuerdo No 6 de fecha 8 de junio de 2023 aprobó el Reglamento del Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria San Mateo.

Que, no obstante, y una vez expedido el Reglamento del Consultorio Jurídico y presentado adjunto a la solicitud de aprobación para el funcionamiento del Consultorio Jurídico, el Consejo Superior de la Judicatura mediante requerimiento No. 8161 de fecha 23 de junio de 2023 solicitó hacer dos precisiones en el Reglamento en mención, así:

- 1) *No se hace claridad respecto de las áreas de asesoría (Público, Privado, Penal o Laboral), conforme con las definidas en el Decreto 765 de 1977, compilado por el Decreto 1069 de 2015.*
- 2) *El reglamento debe traer desarrollado el artículo 9 de la Ley 2113 de 2021.*

Que, a efectos de dar cumplimiento a los referidos requerimientos se consideró hacer cuatro modificatorias, que se relacionan a continuación en letra cursiva:



Primero, se propone modificar el artículo séptimo, en el que se incluye la siguiente frase aclaratoria: desde las "cuatro (4) áreas del derecho a saber: área de Derecho Público, área de Derecho Penal, área de Derecho Privado y área de Derecho Laboral," (...)

En segundo lugar, se propone la modificatoria del artículo décimo, el cuál quedará de la siguiente manera:

Artículo 10: Competencia. *El Consultorio Jurídico se regirá por lo preceptuado en la normatividad legal vigente y en especial por lo señalado en el Artículo 9 de la ley 2113 de 2021 y tendrá las siguientes competencias en las cuatro áreas del derecho:*

1. DERECHO PÚBLICO:

- 1.1. *En las acciones constitucionales de tutela, cumplimiento y populares.*
- 1.2. *En los siguientes asuntos jurisdiccionales, adelantados ante autoridades administrativas:*
 - a. *Ante la Superintendencia de Industria y Comercio: Las acciones de protección al consumidor;*
 - b. *Ante la Superintendencia Financiera: La acción de Protección al Consumidor Financiero;*
 - c. *Ante la Superintendencia de Salud: Las acciones sobre negación de cobertura, reembolso económico de gastos médicos, y reconocimiento y pago de incapacidades y licencias.*
- 1.3. *En los procedimientos disciplinarios de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación, cuando sea Imposible la notificación. De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo.*
- 1.4. *De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación, sin consideración de la cuantía.*
- 1.5. *En los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las Superintendencias, autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas.*
- 1.6. *En los asuntos policivos adelantados bajo el trámite verbal abreviado ante los inspectores de policía, así como en los procesos relativos al control y recuperación del espacio público adelantados ante los entes territoriales.*
- 1.7. *En la elaboración de derechos de petición, quejas y reclamaciones, así como el adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa, tanto en entidades públicas como privadas.*
- 1.8. *En los procedimientos contravencionales de tránsito, para asuntos cuya sanción no fuere superior a multa de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.*
- 1.9. *Los demás procesos y procedimientos de derecho público autorizados por ministerio de la ley*

2. DERECHO PRIVADO:

- 2.1. *En los procedimientos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 390 del Código general disciplinario y demás normas procesales.*





- 2.2. *En los procedimientos de jurisdicción voluntaria. En cualquier caso, para los asuntos relativos a la emancipación y la adopción, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.*
- 2.3. *En los procedimientos de competencia de los jueces de familia en única instancia, y en los trámites administrativos que adelantan las Comisarías de Familia, Defensorías de Familia e inspecciones de policía, salvo los asuntos que versen sobre medidas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, y procesos de adopción. Si el asunto versara sobre la patria potestad, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.*
- 2.4. *Los demás procesos y procedimientos de derecho privado autorizados por ministerio de la ley*

3. DERECHO PENAL:

- 3.1. *En materia penal en los procesos de conocimiento de los jueces penales municipales o promiscuos municipales:*
 - a. *Como representantes de la parte civil en los procedimientos regidos por la Ley 600 de 2000, o representantes de víctimas en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004; o la norma que haga sus veces, según el caso.*
 - b. *Como defensores o voceros en los procesos regidos por la Ley 600 de 2000 o como defensores en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.*
 - c. *En los asuntos querrelables, así como en los procedimientos penales de los que conocen los juzgados municipales cuando actúen como jueces de conocimiento o como jueces de control de garantías, incluso si son juzgados promiscuos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 941 de 2005.*
 - d. *Como representantes del acusador privado en los términos de la Ley 1826 de 2017.*
- 3.2. *En materia penal como apoderados de víctima en procesos de conocimiento de los jueces penales del circuito tramitados bajo la Ley 906 de 2004, o la norma que haga sus veces, según el caso.*
- 3.3. *En trámites de beneficios administrativos, subrogados penales y sustitutivos de la prisión y solicitudes de libertad, en los términos de la Ley 1760 de 2015 o la que la sustituya.*
- 3.4. *Los demás procesos y procedimientos penales autorizados por ministerio de la ley*

4. DERECHO LABORAL.

En los procedimientos laborales, siempre y cuando la cuantía no supere los 20 smmlmv, tales como:

- a. *Procesos ordinarios laborales de derecho privado.*
 - b. *Procesos ejecutivos laborales*
- 4.1. *Liquidaciones de prestaciones sociales de trabajadores del sector privado*
 - 4.2. *Reconocimiento de pensión de vejez, sobreviviente e invalidez, ante administradores de fondos de pensiones.*
 - 4.3. *Los demás procesos y procedimientos laborales autorizados por ministerio de la ley.*



Parágrafo 1. Asesorías jurídicas. Los estudiantes-practicantes matriculados en el Consultorio Jurídico podrán brindar asesoría jurídica a personas que necesiten orientación en asuntos legales de cada una de las áreas del derecho, esto es: público, privado, penal y laboral, considerando su situación de vulnerabilidad.

Parágrafo 2. Representación de terceros. Los estudiantes-practicantes matriculados en el Consultorio Jurídico podrán representar a terceros en los asuntos contemplados en la legislación vigente, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo la competencia en materia penal, laboral y de tránsito, de conformidad con lo establecido en el presente Artículo

Parágrafo 3. Conciliación extrajudicial en derecho. Los estudiantes-practicantes matriculados en el Consultorio Jurídico podrán actuar como conciliadores en los casos permitidos por la Ley 640 de 2001 y la Ley 2220 de 2022, las cuales establecen las competencias de los centros de conciliación adscritos a los consultorios jurídicos de los programas de derecho.

Parágrafo 4. En todos los casos de representación de terceros, se podrán tramitar siempre que los usuarios demuestren estar en situación de vulnerabilidad que se mencionan en el presente reglamento, en concordancia con los Artículos 8 y 11 de la Ley 2113 de 2021.”

Que, como tercera modificatoria se adiciona un nuevo artículo diecinueve, con el siguiente texto:

Artículo 19: Docentes Asesores: El Consultorio jurídico dispondrá de docentes asesores en cada una de las siguientes áreas del derecho, así:

1. Derecho Público
2. Derecho Penal
3. Derecho Privado
4. Derecho Laboral

Que, a partir del artículo diecinueve nuevo, se conserva el artículo 19 anterior ahora bajo el número veinte y se modifica en lo subsiguiente la respectiva numeración.

Que, finalmente la cuarta modificatoria se hace al artículo ahora numerado veintiuno, se le modifica la nominación (funciones de los monitores), ahora:

Artículo 21: Monitores.

Que, en consecuencia, el Honorable Consejo Académico, después de revisadas las modificatorias propuestas al Reglamento del Consultorio Jurídico las pone a disposición de los Honorables miembros del Consejo Superior para su aprobación.

Que, el Consejo Superior como autoridad colegiada de dirección y gobierno, responsable del direccionamiento administrativo y académico de la Fundación Universitaria San Mateo, encargado de velar por la buena marcha de la institución, consideró en sesión del 25 de julio de 2023 el texto modificatorio del Reglamento del Consultorio Jurídico en su versión final, en ese entendido se expide el presente acuerdo a fin de que entre en vigencia el texto



definitivo. En esa medida se deberán tomar las medidas necesarias para la socialización y comunicación por los medios necesarios y pertinentes con objeto de darlo a conocer.

Que, en suma, de lo expuesto este Consejo Superior

ACUERDA

Artículo Primero: Aprobar las modificaciones del Reglamento del Consultorio Jurídico de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR-, conforme a la parte motiva del presente Acuerdo.

Artículo Segundo: Ordénese, adelantar proceso de socialización del Reglamento del Consultorio Jurídico de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR- a la comunidad académica, con las modificatorias aprobadas, comunicándoles por el medio más expedito; procédase a su publicación en la página web institucional.

Artículo Tercero: El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su expedición y firma.

Dado en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2023.

Publíquese y cúmplase,

CARLOS ORLANDO FERREIRA P.
Presidente Consejo Superior

MELBA ROSA F DE MEZA
Secretaria General

Original firmado

